



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Juzgado Primero de materia Mercantil  
Sentencia Interlocutoria

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

Visto para regular la Ampliación de Planilla de Liquidación exhibida por JESUS ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ, dentro de los autos del expediente número **983/2013**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **JUAN AGUSTIN ESCAMILLA GARCIA**, en contra de **MA. DEL CARMEN MARTINEZ GALAVIZ** y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a emitir la misma al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Establece el artículo 1324 del Código de Comercio que: “Toda sentencia debe ser fundada en ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.

II.- El artículo 1348 del Código de Comercio, literalmente dice: “Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Ésta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

III.- En la presente causa con fecha trece de enero del año dos mil quince, se dictó sentencia definitiva en la que se condenó a la demandada MA. DEL CARMEN MARTINEZ GALAVIZ, al pago de la cantidad de siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n. por concepto de suerte principal, así como al pago de intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual, y respecto del importe que consigna cada uno de los documentos marcados con los números 1, 2, 3 y 4, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de éstos, que lo son en fechas dieciséis de marzo, primero de abril, dieciséis de abril, y primero de mayo, todos ellos del año dos mil trece; y respecto de los documentos restantes marcados con los números 5 y 6, respecto de su importe, a partir del día



veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, y hasta la total solución del pleito, y finalmente al pago de gastos y costas del juicio.

Por resolución de fecha veinte de mayo del año dos mil quince, se emitió Sentencia Interlocutoria en la que se aprobara la cantidad de cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos 80/100 m.n. por concepto de intereses moratorios y honorarios.

Por resolución de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, se emitió Sentencia Interlocutoria en la que se aprobara la cantidad de seis mil novecientos sesenta y tres pesos 54/100 m.n. por concepto de intereses moratorios.

Con fecha catorce de marzo del año dos mil diecinueve, JESUS ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora, formuló Ampliación de Planilla de liquidación, y con la cual se ordenó dar vista a la parte demandada por el término de tres días para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubiese hecho.

En virtud de ello, el suscrito Juez procede en términos de lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, a resolver lo justo en los siguientes términos:

\* Del resolutivo Quinto de la Sentencia Definitiva dictada dentro del presente juicio, se advierte que se condenó a MA. DEL CARMEN MARTINEZ GALAVIZ al pago de los intereses moratorios a razón del tres por ciento mensual.

Bajo ese contexto tenemos que el pagaré identificado con el número 1, valioso por la cantidad de un mil doscientos pesos 00/100 m.n., la cual multiplicada por el porcentaje de interés a razón del tres por ciento mensual, nos da la cantidad de treinta y seis pesos 00/100 m.n. mensuales, los que a su vez multiplicados por cinco meses transcurridos (y no de seis meses como lo pretende el promovente de la planilla, pues a la fecha de presentación de ésta aún no se completaba el otro mes), contabilizados a partir del dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho, hasta el dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, nos arroja la cantidad de Ciento Ochenta Pesos 00/100 M.N.

En relación al pagaré identificado con el número 2, valioso por la cantidad de un mil doscientos pesos 00/100 m.n., la cual multiplicada por el porcentaje de interés a razón del tres por ciento mensual, nos da la cantidad de treinta y seis pesos 00/100 m.n. mensuales, los que a su vez



multiplicados por seis meses transcurridos (como lo solicita el promovente de la planilla), contabilizados a partir del primero de septiembre del año dos mil dieciocho, hasta el primero de marzo del año dos mil diecinueve, nos arroja la cantidad de Doscientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.

Respecto al pagaré identificado con el número 3, valioso por la cantidad de un mil doscientos pesos 00/100 m.n., la cual multiplicada por el porcentaje de interés a razón del tres por ciento mensual, nos da la cantidad de treinta y seis pesos 00/100 m.n. mensuales, los que a su vez multiplicados por cinco meses transcurridos (y no de seis meses como lo pretende el promovente de la planilla, pues a la fecha de presentación de ésta aún no se completaba el otro mes), contabilizados a partir del dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho, hasta el dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, nos arroja la cantidad de Ciento Ochenta Pesos 00/100 M.N.

En relación al pagaré identificado con el número 4, valioso por la cantidad de un mil doscientos pesos 00/100 m.n., la cual multiplicada por el porcentaje de interés a razón del tres por ciento mensual, nos da la cantidad de treinta y seis pesos 00/100 m.n. mensuales, los que a su vez multiplicados por seis meses transcurridos (como lo solicita el promovente de la planilla), contabilizados a partir del primero de septiembre del año dos mil dieciocho, hasta el primero de marzo del año dos mil diecinueve, nos arroja la cantidad de Doscientos Dieciséis Pesos 00/100 M.N.

En lo que concierne a los pagarés identificados con los números 5 y 6, valiosos en su conjunto por la cantidad de dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 m.n., la cual multiplicada por el porcentaje de interés a razón del tres por ciento mensual, nos da la cantidad de setenta y seis pesos 50/100 m.n. mensuales, los que a su vez multiplicados por seis meses transcurridos (y no de siete meses como lo pretende el promovente de la planilla, pues a la fecha de presentación de ésta aún no se completaba el otro mes), contabilizados a partir del veinticinco de agosto del año dos mil dieciocho, hasta el veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, nos arroja la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.

Por lo que sumando el interés generado por los documentos basales, nos arroja un total por UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N., que constituye la cantidad que se aprueba por concepto de intereses moratorios.



**IV.-** En tal orden de ideas, se regula la Ampliación de Planilla de liquidación exhibida por la parte actora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar MA. DEL CARMEN MARTINEZ GALAVIZ, a favor de JUAN AGUSTIN ESCAMILLA GARCIA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1088 1321, 1323, 1325 y 1328 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** Se regula la Ampliación de Planilla de liquidación exhibida por la parte actora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar MA. DEL CARMEN MARTINEZ GALAVIZ, a favor de JUAN AGUSTIN ESCAMILLA GARCIA.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor, prevengase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente.- Notifíquese.

A S I, Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el Ciudadano Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital, Licenciado ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA, por ante su Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y autoriza Licenciada XOCHITL LOPEZ PEREZ.- Doy Fe.

La Sentencia se publica a las partes del proceso vía los



**PODER JUDICIAL**

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos, en términos que establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio en vigor, con fecha primero de abril del año dos mil diecinueve.- Conste.  
L'Ac A/ch.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIA